

No es el momento, a mi modo de ver, de hacer un juicio detallado de cada uno de esos capítulos. Sería fácil sucumbir a la tentación de mencionar omisiones o discutir determinadas opciones sistemáticas, pero tal proceder merecería por lo menos el calificativo de *ventajista*, y en todo caso sería poco riguroso. El autor ha querido confeccionar un manual básico, renunciando con acierto a desarrollos metodológicos y sistemáticos más propios de un tratado. Lo que nace de la pluma del autor como introducción o manual básico debe ser valorado exclusivamente como tal. Y es justamente mérito principalísimo del libro la opción por la exposición lineal, omitiendo –siempre que no sea imprescindible– la referencia a cuestiones debatidas o discusiones académicas. Se expone el derecho de la Iglesia de modo que pueda ser entendido en una primera aproximación, permitiendo adquirir una básica familiaridad con conceptos y principios jurídico-canónicos. Y eso, sin duda alguna, se consigue sobradamente con una redacción sobria y asequible (en la que acaso deberían pulirse algunos italianismos, que dejan constancia del arraigo del autor en una Universidad Pontificia romana).

Se ofrece una «Bibliografía general en castellano» en página 15. La lógica diversidad de los contenidos de cada capítulo quizá aconsejaría una breve indicación bibliográfica en cada uno. No obstante, a pie de página no dejan de ofrecerse concretas referencias, especialmente al magisterio y legislación universal, con una templanza y tempestividad no frecuentes en la bibliografía canónica, tantas veces prolija en citas bibliográficas sin discernimiento científico y a veces con manifiesto clientelismo.

En definitiva, un libro sencillo (aparentemente) sobre el derecho de la Iglesia católica, pero cuya redacción sólo es posible al poseedor de un conocimiento profundo y madurado, adquirido con muchos años de investigación, docencia y práctica judicial, como quien la firma. Un muy buen libro para quien se inicia en el estudio del derecho canónico. Muy útil también para quien desee adquirir los conocimientos básicos sobre el derecho de la Iglesia, y para quien en el desempeño de su profesión tenga que vérselas con cuestiones jurídicas relacionadas con la vida de la Iglesia y su ordenamiento jurídico. Un buen servicio –otro más– de la Editorial Tecnos a la cultura jurídica contemporánea.

ÁNGEL MARZOA

MARZOA, Ángel; MIRAS, Jorge y RODRÍGUEZ-OCAÑA, Rafael (eds.), *Comentario exegético al Código de Derecho canónico*, 5 volúmenes, 8 tomos, 3.<sup>a</sup> edición actualizada, Eunsa, Pamplona, 2002.

*Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado* da entrada en sus páginas a la presentación de la tercera edición del *Comentario exegético*, recientemente publicada. Esta obra fue coordinada y dirigida en sus ediciones anteriores –como también en ésta– por los profesores Ángel Marzoa, Jorge Miras y Rafael Rodríguez-Ocaña, y en el volumen XII de esta Revista el profesor J. Fornés dio oportuna y detallada noticia de su aparición en el año 1996.

Ante todo, destacaría el reconocimiento y la valoración positiva que ha venido cosechando esta obra en sus ediciones anteriores de parte de la entera comunidad científica y de tantos otros estudiosos y cultivadores del Derecho canónico, del Derecho eclesiástico, y de profesionales del Derecho en general. Basta un rápido repaso a las publicaciones y revistas especializadas del mundo del derecho para comprobar el aplauso generalizado que este trabajo científico ha merecido desde los ámbitos del Derecho de la Iglesia y del Derecho eclesiástico.

La segunda edición del *Comentario exegético*, a los pocos meses de aparecer la primera, por la urgencia a la que respondía, «tan sólo permitió incorporar los cambios más imprescindibles –se decía por los autores del equipo coordinador–, entre ellos, la partición en dos tomos de los volúmenes II y III, que sin duda facilitará su manejo y conservación». La misma presentación formal sirve para esta tercera edición que ahora comentamos, manteniéndose los niveles de calidad de impresión y presentación material.

La tercera edición revisa y actualiza la precedente, incorporando al comentario de bastantes cánones la normativa canónica y el Magisterio reciente, así como otra documentación que enriquece los comentarios respectivos. El lector encontrará, entre otras actualizaciones, resonancias claras y directas de la Constitución Apostólica *Universi Dominici gregis*, de 22 de febrero de 1996, sobre la elección del Romano Pontífice; de la Exhortación Apostólica *Vita consecrata*, de 25 de marzo de 1996; de la Instr. *Ecclesiae de mysterio*, de 15 de agosto de 1997, de la Carta circular a los Obispos sobre los escrutinios para el acceso a las Órdenes sagradas; del Motu proprio *Ad tuendam fidem*, de 18 de mayo de 1998; del Motu proprio *Apostolos suos*, de 21 de mayo de 1998; de la Carta Apostólica *Dies Domini*, de 31 de mayo de 1998; de la Exhortación Apostólica *Ecclesia in America*, de 22 de enero de 1999; de las nuevas Normas acerca de las Indulgencias de 16 de julio de 1999; de las Normas sobre el Tribunal de la Rota Española de 2 de octubre de 1999. De igual modo, aparecen recogidas las últimas interpretaciones auténticas de normas del CIC, así como otras normas y documentos de la Santa Sede de actualidad reciente que proporcionan un amplísimo repertorio consultivo, aportación verdaderamente enriquecedora al texto codicial.

El trabajo de revisión llevado a cabo incluye no sólo el que corresponde más directamente al comentario de bastantes cánones sujetos a la introducción de esa revisión, sino también al comentario que figuraba en las distintas partes, secciones, títulos y capítulos en que aparece dividido el código, y que necesariamente sigue esta obra. A ello habría que completar la laboriosa tarea, de tantísima utilidad para la comunidad científica, de reordenación de las fuentes en el volumen V de índices.

Aunque por lo dicho hasta el momento pueda parecer que he eludido anotar muchos otros méritos de este trabajo, por otra parte ya de sobra reconocidos por bastantes autores, y por no menor número de usuarios del *Comentario exegético*, baste consignar al final de estas breves líneas la felicitación de tantos por poder contar con una obra tan excelente, y el merecido reconocimiento a la sabia y eficiente tarea llevada a cabo por los coordinadores de este trabajo, el cual se viene

a situar, tomando palabras de ellos mismos que recojo de la Presentación del conjunto de esta obra, en la línea «del buen hacer de quienes nos han precedido en la labor científica del Instituto Martín de Azpilcueta y de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra» (vol. I, p. 21).

EMILIO FORTE

MESSNER, Francis y WYDMUSCH, Solange (eds.), *Le droit ecclésial protestant*, Oberlin, Strasbourg, 2001, 143 pp.

«L'étude des droits internes des religions s'enracine dans la tradition strasbourgeoise de recherche sur les institutions religieuses». C'est ainsi que Francis Messner commence son introduction. Et en effet, les Universités de Strasbourg II et III mènent une recherche interuniversitaire, avec une équipe du CNRS et de l'Institut de droit canonique, sur les institutions religieuses. Cet ouvrage est le résultat d'une journée d'études sur le droit ecclésial protestant organisée le 26 mars 1999 par le CNRS: *Société, Droit et Religion en Europe*, de l'Université Robert Schuman avec la collaboration de l'Institut de droit canonique de l'Université Marc Bloch. L'idée était de présenter dans cet ouvrage collectif les particularités du droit ecclésial protestant en France, en Allemagne et en Suisse. Cinq contributions, complétées par une introduction de Francis Messner et avec en annexe des extraits des disciplines illustrant la procédure de recrutement des pasteurs, forment le contenu de cet ouvrage. Ce livre est sans conteste une introduction importante au droit ecclésial protestant dans le monde francophone.

Francis Messner souligne que la place et le rôle joués par les droits internes des religions dans la société et l'État est très variable, mais on peut quand même distinguer trois grandes tendances. Une première tendance est de dire que le droit religieux a un caractère englobant et une prétention universelle et s'étend à pratiquement tous les domaines de l'existence. Messner considère ici l'islam, le judaïsme et l'hindouisme comme représentants de cette tendance. Selon une deuxième tendance, le droit religieux est le droit propre d'une confession religieuse. Ce droit est distinct du droit étatique et ne s'adresse pas d'une manière générale à toute l'humanité. Le modèle catholique romain est cité comme bonne illustration. Pour la troisième et dernière tendance, le droit interne des religions n'est qu'un élément accessoire dans le fonctionnement d'une religion dont les institutions se coulent dans le droit étatique. Les Églises protestantes en sont une illustration parfaite. Voilà le cadre général dessiné par F. Messner.

Une typologie des disciplines protestantes est offerte par Solange Wydmusch, qui considère la grande diversité du protestantisme comme la résultat de trois influences prégnantes: le luthéranisme et le monde germanique, le calvinisme et le monde latin, le puritanisme et le monde anglo-saxon. Cette diversité et les différences organisationnelles peuvent expliquer la difficulté d'utiliser le concept de droit ecclésial dans le milieu protestant. On peut y ajouter la méfiance des protes-